



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

## RESOLUCIÓN N° 541-2019-MINEM/CM

Lima, 11 de noviembre de 2019

**EXPEDIENTE** : "VIRGEN DEL ROSARIO UNO 2017", código 01-01797-17

**MATERIA** : Recurso de Revisión

**PROCEDENCIA** : Director Regional de Energía y Minas- DREM Lima

**ADMINISTRADO** : Contratistas Mineros y Constructores S.A.C.

**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

### I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "VIRGEN DEL ROSARIO UNO 2017", código 01-01797-17, fue formulado con fecha 19 de octubre de 2017 a las 09:57 horas, por Contratistas Mineros y Constructores S.A.C., por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Coayllo, provincia de Cañete, departamento de Lima.
2. Mediante Informe N° 10342-2017-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 05 de diciembre de 2017, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET (fs. 45 y 46) observó que el petitorio minero "VIRGEN DEL ROSARIO UNO 2017" se encuentra superpuesto parcialmente sobre el derecho minero "VIRGEN SANTISIMA", código 01-00046-01, extinguido y retirado el 02 de enero de 2017 del sistema de graficación catastral. Dicho derecho se encuentra indicado por el titular del petitorio "VIRGEN DEL ROSARIO UNO 2017" en el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO. Asimismo, se encuentra formulado totalmente sobre los siguientes derechos mineros prioritarios, los mismos que se encuentran vigentes: "MINERALS CAMIMAR", código 01-00241-17 (200 hectáreas) y "LIME 2", código 01-01581-07 (700 hectáreas). Señala, además, que sobre el área solicitada no se observa área disponible.
3. A fojas 43, corre el plano catastral donde se observa la superposición mencionada en el Informe N° 103421-2017-INGEMMET-DCM-UTO.
4. La Dirección de Concesiones Mineras, mediante resolución de fecha 19 de diciembre de 2017 (fs. 36), sustentada en el Informe N° 9577-2017-INGEMMET-DCM-UTN, dispone que se remita el expediente del petitorio minero "VIRGEN DEL ROSARIO UNO 2017", entre otros, al Gobierno Regional de Lima para ser evaluado conforme a las normas de la materia.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 541-2019-MINEM-CM

- 11
5. El Área de Concesiones Mineras de la Dirección Regional de Energía y Minas de Lima-DREM Lima mediante Informe N° 051-2019-GRL-GRDE-DREM/EGRB, de fecha 13 de marzo de 2019 (fs. 15 a 17), señala que el titular del petitorio minero "VIRGEN DEL ROSARIO UNO 2017" se encuentra en el listado del Registro Integral de Formalización Minera-REINFO. El petitorio minero fue formulado al amparo del Decreto Legislativo N° 1336, en ejercicio del Derecho de Preferencia Asimismo, se encuentra superpuesto parcialmente sobre el derecho minero "VIRGEN SANTISIMA", indicado por el declarante en el REINFO, el cual se encuentra extinguido y retirado del sistema de graficación catastral el 02 de enero de 2017. Además, se encuentra superpuesto totalmente sobre los derechos mineros "MINERALS CAMIMAR" y "LIME 2". No presenta derechos mineros posteriores. Se adjunta plano de superposición.
6. Mediante Informe N° 096-2019-GRL-GRDE-DREM/MDMG, de fecha 15 de marzo de 2019 (fs. 10 y 11), el especialista de asuntos legales de la DREM Lima señala, entre otros, que el petitorio minero "VIRGEN DEL ROSARIO UNO 2017" se encuentra superpuesto a los siguientes derechos mineros: petitorio minero "MINERALS CAMIMAR", formulado el 2 de enero de 2017, a horas 08:15 con una extensión de 200.0000 hectáreas, por sustancias metálicas y concesión minera "LIME 2", código 01-01581-07, formulada el 26 de febrero de 2007 a las 13:28, con una extensión de 700.0000 hectáreas, por sustancias no metálicas. Los referidos derechos mineros resultan prioritarios en el tiempo de acuerdo a la fecha y hora de formulación. Estando a lo informado por el Área de Concesiones Mineras, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, son de la opinión que se cancele el petitorio minero "VIRGEN DEL ROSARIO UNO 2017".
7. La DREM Lima, mediante Resolución Directoral N° 170-2019-GRL-GRDE-DREM, de fecha 03 de junio de 2019, cancela el petitorio minero "VIRGEN DEL ROSARIO UNO 2017", el cual no constituye antecedente ni título alguno para la formulación de nuevos petitorios. Asimismo, ordena que, consentida y ejecutoriada que fuera la resolución, se remita los autos a la Dirección de Catastro Minero y a la Dirección de Derecho de Vigencia, se elimine el petitorio del Sistema de Cuadrículas, no procediendo la publicación de libre denunciabilidad y se archive los de la materia.
8. Mediante Escrito con registro N° 1110643, presentado el 11 de junio de 2019, la recurrente interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 170-2019-GRL-GRDE-DREM; el cual es concedido mediante Auto Directoral N° 213-2019-GRI-GRDE-DREM, de fecha 18 de julio de 2019, de la DREM Lima y se eleva al Consejo de Minería mediante Oficio N° 863-2019-GRL-GRDE-DREM, de fecha 18 de julio de 2019.
9. La recurrente mediante Escrito N° 2990642 de fecha 30 de octubre de 2019, amplía los argumentos de su recurso de revisión.
- 12



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 541-2019-MINEM-CM

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
10. El auto impugnado carece de motivación ya que cancela el derecho minero sin indicar en qué informe o dictamen se sustenta.
  11. El derecho minero “VIRGEN DEL ROSARIO UNO 2017” fue formulado el 19 de octubre de 2017, sobre las áreas del derecho minero extinguido “VIRGEN SANTISIMA”, ejerciendo el Derecho de Preferencia del Proceso de Formalización.
  12. Se encuentran dentro del marco especial de formalización. Por tal razón, se debe excluir al petitorio “MINERALS CAMIMAR” que fue formulado bajo la forma ordinaria no comprendida y ajena al proceso de formalización.
  13. Los mineros informales sometidos al proceso de formalización que han ejercido el Derecho de Preferencia no están sujetos a las causales de extinción en el procedimiento ordinario de formulación de títulos, sino a la medida de exclusión del procedimiento de formalización por incumplimiento de las exigencias en cada una de las etapas preclusivas del proceso antes acotado.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**



Es determinar si procede o no la cancelación del petitorio minero “VIRGEN DEL ROSARIO UNO 2017” por superponerse totalmente a derechos mineros prioritarios.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

- 
- 
14. El artículo 64 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que se cancelarán los petitorios o concesiones cuando se superpongan a derechos prioritarios o cuando el derecho resulte inubicable.
  15. El artículo 113 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que señala que mientras se encuentre en trámite una solicitud de concesión minera y no haya sido resuelta definitivamente su validez, no se admitirá ninguna solicitud sobre la misma área, cualquiera que fuera el peticionario, ni aún para que se tenga presente.
  16. El artículo 114 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que establece que si durante la tramitación de un petitorio minero se advirtiese que se superpone totalmente sobre otro anterior, será cancelado el pedimento posterior y archivado su expediente.
  17. El artículo 120 de la norma antes citada que señala que, en caso se advirtiera la existencia de petitorios o concesiones mineras sobre la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas, el Jefe de la Oficina de Concesiones Mineras, dentro de los siete días siguientes a la presentación del nuevo petitorio, cancelará este último



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 541-2019-MINEM-CM**

u ordenará al nuevo denunciante la reducción a la cuadrícula o conjunto de cuadrículas libres.

- 14
18. El artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-FM, que señala que las concesiones mineras que se otorguen a partir de 15 de diciembre de 1991 se clasificarán en metálicas y no metálicas, según la clase de sustancia, sin superposición ni prioridad entre ellas. La concesión minera podrá ser transformada a sustancia distinta de la que fuera inicialmente otorgada, para cuyo efecto será suficiente la declaración que formule su titular.
19. El artículo 9 del Decreto Supremo N° 005-2017-EM, que establece que el Derecho de Preferencia se ejerce sobre las áreas de los petitorios mineros formulados desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1336 y dentro de los plazos previstos.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

20. En el caso de autos, se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 10342-2017-INGEMMET-DCM-UTO, observó que el petitorio minero “VIRGEN DEL ROSARIO UNO 2017”, formulado el 19 de octubre de 2017 a las 09:57 horas, se encuentra totalmente superpuesto a los derechos mineros prioritarios “MINERALS CAMIMAR” y “LIME 2”.
- CA
21. Al haber sido formulados anteriormente los derechos mineros “MINERALS CAMIMAR” (02 de enero de 2017 a las 08:15 am) y “LIME 2” (26 de febrero de 2007 a las 13:28 horas), resultan prioritarios en el tiempo con respecto al petitorio minero “VIRGEN DEL ROSARIO UNO 2017” y, al encontrarse éste totalmente superpuesto a dichos derechos mineros prioritarios, corresponde a la autoridad minera, en aplicación de las normas antes acotadas, declarar su cancelación. En consecuencia, la resolución materia de impugnación se encuentra arreglada a ley.
- CA
22. Con respecto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión, consignado en los numerales del 10 al 12 de esta resolución, se precisa que el primer párrafo del artículo 9 del Decreto Supremo N° 005-2017-EM, que establece disposiciones complementarias para el ejercicio del Derecho de Preferencia, señala que dicho derecho se ejerce sobre las áreas de los petitorios mineros formulados desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1336 y dentro de los plazos previstos. El Decreto Legislativo N° 1336 entró en vigencia el 7 de enero de 2017 y los derechos mineros mineros “MINERALS CAMIMAR” (sustancias metálicas) y “LIME 2” (sustancias no metálicas), fueron formulados el 02 de enero de 2017 y 26 de febrero de 2007, respectivamente, conforme al formato de petitorio minero, cuyas copias se adjuntan en autos. En consecuencia, al encontrarse el derecho minero “VIRGEN DEL ROSARIO UNO 2017” superpuesto totalmente a los referidos derechos mineros, declarados prioritarios por la autoridad minera y formulados antes de la entrada de vigencia del Decreto Legislativo N° 1336, el
- +



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 541-2019-MINEM-CM**

Derecho de Preferencia no puede ser ejercido en contra de ellos. Por tanto, carece de fundamentación de hecho y de derecho lo alegado por la recurrente.

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Contratistas Mineros y Constructores S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 170-2019-GRL-GRDE-DREM, de fecha 03 de junio de 2019, del Director Regional de Energía y Minas- DREM Lima, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Contratistas Mineros y Constructores S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 170-2019-GRL-GRDE-DREM, de fecha 03 de junio de 2019, del Director Regional de Energía y Minas- DREM Lima, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE  
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS  
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS  
SECRETARIO RELATOR LETRADO